

CONSTANCIA SECRETARIAL. Honorable Magistrada, me permito informarle que realizada búsqueda en la página web de la Rama Judicial en el link consulta de procesos con el radicado 05001 31 03 013 2020 00073 00 encontré que se trata de un proceso ejecutivo adelantado actualmente en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN donde es demandante ALIMENTOS FINCA S.A.S. y demandados LAURA JULIET ALONSO PORRAS, RUBIELA PORRAS TELLEZ y SERGIO HERNANDO ARGINIEGAS JIMÉNEZ. Anexo en pdf consulta completa.

MARIBEL HENAO FORONDA
Profesional Especializado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES	RUBIELA PORRAS TELLEZ
ACCIONADOS	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 22 03 000 2024 00053 00 INTERNO 2024-006
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD DE TUTELA. DISPONE NOTIFICACIÓN. DECRETA PRUEBA
MAGISTRADA PONENTE	MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Como la presente solicitud de tutela constitucional que formula la señora RUBIELA PORRAS TELLEZ en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, pretendiendo amparo a sus derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia, se ajusta a las exigencias de rango Constitucional y legal; en especial las establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

2. Se ordena la vinculación de quienes son parte en el proceso ejecutivo que da lugar a la presente acción, así: ALIMENTOS FINCA S.A.S., LAURA JULIET ALONSO PORRAS y SERGIO HERNANDO ARGINIEGAS JIMENEZ, advirtiéndole que, dado el fallecimiento de éste último acreditado por la accionante, la vinculación se realizará a los herederos indeterminados de

éste, mediante aviso emplazatorio que realizará la Secretaría de la Sala Civil y el juzgado accionado conforme se detallará.

3. Teniendo en cuenta que en el escrito tutelar se alude a que el asunto tiene origen en un trámite de negociación de deudas de la accionante, se dispone vincular a los acreedores en dicho asunto, esto es, DIRECCIÓN DE ADUANAS NACIONALES – DIAN, MUNICIPIO DE LEBRIJA, MUNICIPIO DE GIRÓN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, AGROAVÍCOLA SANMARINO S.A., GILBERTO ESTÉVEZ BLANCO, DIANA MARCELA PORRAS TÉLLEZ, SANDRA MILENA AGUILAR MORALES, LAURA ALONSO PORRAS, CARLOS ALBERTO VARGAS CARRILLO, DIANA MARCELA SALAZAR HERRERA, CECILIA JIMÉNEZ DE ARCINIEGAS, MARÍA VERÓNICA ARCINIEGAS MÉNDEZ, JULIÁN RESTREPO REYES, CLAUDIA MERCEDES ARCINIEGAS JIMÉNEZ, MIGUEL ROBERTO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, SANDRA MILENA CAÑÓN PINTO, DIEGO ANDRÉS ALONSO PORRAS, **ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS** y **COMERCIAL SANTANDER**.

Para la vinculación de los dos últimos acreedores, de quienes no se aportaron datos de contacto, se fijará aviso emplazatorio que realizará la Secretaría de la Sala Civil y el juzgado accionado conforme se detallará.

4. El aviso emplazatorio de los herederos indeterminados de SERGIO HERNANDO ARGINIEGAS JIMENEZ, ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS y COMERCIAL SANTANDER, se realizará así:

Se fijará por un día (1), en un lugar visible de la SECRETARÍA DE LA SALA, en la página web del Tribunal y en el micrositio del Tribunal, como también en la oficina judicial de los juzgados civiles del circuito de ejecución, en el sistema de consulta del proceso radicado 05001 31 03 013 2020 00073 00 y en el micrositio del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual se entere a los herederos indeterminados de SERGIO HERNANDO ARGINIEGAS JIMENEZ, a ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS y a COMERCIAL SANTANDER, sobre la existencia de la presente acción de tutela. El aviso deberá contener la información completa que permita identificar la tutela, esto es, indicar las partes, radicado, despacho que conoce de la misma y demás datos particularizantes que permitan a los interesados el ejercicio del derecho de

defensa y contradicción, señalando a los llamados que cuentan con el término de un (1) día siguiente a la desfijación para comparecer y pronunciarse.

De conformidad con lo expuesto el Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de tutela constitucional formulada por RUBIELA PORRAS TELLEZ en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. Vincular a ALIMENTOS FINCA S.A.S., LAURA JULIET ALONSO PORRAS, **herederos indeterminados de SERGIO HERNANDO ARGINIEGAS JIMENEZ**, DIRECCIÓN DE ADUANAS NACIONALES – DIAN, MUNICIPIO DE LEBRIJA, MUNICIPIO DE GIRÓN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, AGROAVÍCOLA SANMARINO S.A., GILBERTO ESTÉVEZ BLANCO, DIANA MARCELA PORRAS TÉLLEZ, SANDRA MILENA AGUILAR MORALES, LAURA ALONSO PORRAS, CARLOS ALBERTO VARGAS CARRILLO, DIANA MARCELA SALAZAR HERRERA, CECILIA JIMÉNEZ DE ARCINIEGAS, MARÍA VERÓNICA ARCINIEGAS MÉNDEZ, JULIÁN RESTREPO REYES, CLAUDIA MERCEDES ARCINIEGAS JIMÉNEZ, MIGUEL ROBERTO ARCINIEGAS JIMÉNEZ, SANDRA MILENA CAÑÓN PINTO, DIEGO ANDRÉS ALONSO PORRAS, **ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS y COMERCIAL SANTANDER.**

La notificación de los herederos indeterminados de SERGIO HERNANDO ARGINIEGAS JIMENEZ, ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS y COMERCIAL SANTANDER, se realizará así mediante aviso emplazatorio así:

Se fijará por un día (1), en un lugar visible de la SECRETARÍA DE LA SALA, en la página web del Tribunal y en el micrositio del Tribunal, como también en la oficina judicial de los juzgados civiles del circuito de ejecución, en el sistema de consulta del proceso radicado 05001 31 03 013 2020 00073 00 y en el micrositio del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, aviso mediante el cual se

entere a los herederos indeterminados de SERGIO HERNANDO ARGINIEGAS JIMENEZ, a ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS y a COMERCIAL SANTANDER, sobre la existencia de la presente acción de tutela. El aviso deberá contener la información completa que permita identificar la tutela, esto es, indicar las partes, radicado, despacho que conoce de la misma y demás datos particularizantes que permitan a los interesados el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, señalando a los llamados que cuentan con el término de un (1) día siguiente a la desfijación para comparecer y pronunciarse

La SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL y el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN aportarán informe y constancias de las publicaciones ordenadas.

TERCERO. NOTIFICAR de forma urgente y prioritaria este auto al juzgado accionado y a los demás vinculados por un medio expedito que asegure su eficacia; y requiéraseles, para que en el término perentorio de **un (1) día** emitan pronunciamiento respecto de los hechos que motivan la acción de tutela deprecada. Para tal efecto adjúntese copia del escrito de tutela.

Se **REQUIERE** al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN para que, de forma **inmediata y urgente** a la recepción de la notificación de esta providencia, preste colaboración a la Secretaría de la Sala, suministrando los datos de notificación de los vinculados que son parte en el proceso ejecutivo objeto de queja, como realizando el aviso ordenado en párrafos precedentes.

CUARTO. DECRETAR como prueba la inspección judicial al expediente formado con ocasión del proceso objeto de esta queja constitucional distinguido con el radicado 05001 31 03 013 2020 00073 00. Para el efecto, se solicita al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN que remita a esta Corporación el plenario debidamente digitalizado, en el menor tiempo posible y sin que supere el día siguiente al del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

En el evento que el juzgado accionado esté imposibilitado para remitir el expediente digital, deberá **RENDIR INFORME** en el que se dé cuenta de los detalles del proceso, con sus respectivas partes, actuaciones y estado actual del mismo, **informando particularmente lo que tiene que ver con los hechos que sirven de fundamento a la presente acción de tutela.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

(Firma electrónica conforme al artículo 105 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Martha Cecilia Ospina Patiño

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 007 Civil

Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee57af983cf804c6e38dc2cbf96439a2a68b236c7ad472d02f089362bd4449**

Documento generado en 07/02/2024 08:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>